

# **Reglamento Orgánico de la Dirección Nacional de Bomberos**

---

**Decreto Nº 877, de 28 de diciembre de 1971**

## **Reglamento Orgánico de la D.N.B.**

### **CAPÍTULO I**

#### **NATURALEZA JURÍDICA Y COMPETENCIA**

Artículo 1.- La Dirección Nacional de Bomberos es un Organismo Técnico Profesional, con competencia de policía de fuego en todo el territorio nacional y dependerá directamente del Ministerio del Interior.

Artículo 2.- Sus integrantes serán funcionarios con carácter de Policía Activa.

Artículo 3.- A la Dirección Nacional de Bomberos le compete:

- A) Asumir la Dirección de las operaciones necesarias para enfrentar siniestros.
- B) Adoptar medidas de carácter preventivo para evitar incendios y su propagación.
- C) Colaborar con otros órganos públicos, dentro de la esfera de la competencia de éstos, para evitar, eliminar o suprimir siniestros de toda índole, en la etapa de peligro inicial.
- D) Intervenir, en la extinción de incendios y en aquellos accidentes, cualquiera sea su naturaleza, que aparezcan un peligro inmediato para vidas y bienes.
- E) Colaborar asimismo, a requerimiento policial o judicial, en aquellas tareas que impliquen empleo de personal o material especializado.
- F) Organizar, instruir y preparar todo elemento estatal o civil, con misión de servicio público, de Bomberos, que pudiera crearse y supervisar su empleo.
- G) Divulgar, enseñar o asesorar, sobre normas preventivas de incendio.
- H) Prestar los servicios previstos en el artículo 193 de la ley Nº 12.276 de 31 de enero de 1957, en lo atinente al servicio de bomberos, efectuándose las contrataciones y designaciones de funcionarios que actuarán bajo la Dirección Nacional de Bomberos.
- I) Colaborar con la fuerza pública en el mantenimiento del orden cuando circunstancias excepcionales lo requieran.

## **CAPÍTULO II - ÓRGANOS**

Artículo 4.- La Dirección Nacional de Bomberos estará integrada por:

- A) - Dirección.
- B) - Subdirección.
- C) - Ayudantía.
- D) - Sección Personal.
- E) - Departamento I (Técnico y Asesoramiento).
- F) - Departamento II (Instrucción, Cursos y Estudios).
- G) - Departamento III (Sanidad).
- H) - Departamento IV (Administración).
- I) - Cuerpo Central de Bomberos.
- J) - Zonas.
- K) - Relaciones Públicas.
- L) - Asesoría Letrada.

### **SECCIÓN PRIMERA DIRECCIÓN**

Artículo 5.- La Dirección Nacional de Bomberos será ejercida por un Oficial Superior de su propio escalafón, quien será sustituido, en caso de ausencia o imposibilidad por el Sub Director Nacional de Bomberos. Los cometidos y facultades del Director General serán:

- A) Responder en su carácter de Jefe de todo el personal de Bomberos, del cumplimiento de esta reglamentación y de las disposiciones legales en vigencia.
- B) Administrar y dirigir la repartición, debiendo adoptar todas las providencias, dentro de sus facultades o proveer en su caso, las tendientes a su buena marcha y desarrollo.
- C) Disponer y realizar las inspecciones que correspondan.
- D) Conceder licencias y aplicar sanciones, ajustándose a lo legislado en la materia (artículo 181, Incisos 4, 6 y 9 de la Constitución).
- E) Proponer las medidas que estime convenientes, para el perfeccionamiento del servicio.
- F) Asumir la representación del Servicio, en todo aquello que tenga relación con su carácter de servicio público y que no requiera autorización expresa del Ministerio del Interior.
- G) Proponer al Ministerio del Interior, la dis-tribución general del personal y de los medios relativos a los servicios de bomberos.
- H) Asegurar la ejecución de las diversas resoluciones emanadas del Ministerio del Interior, que se refieran a los organismos de su dependencia, elevando para el estudio y la aprobación del Ministro, las reglamentaciones internas y órdenes de servicio que a tal fin fueran necesarias.
- I) Orientar la actividad de la Dirección Nacional de Bomberos, dedicada a divulgar ante la opinión pública, las normas de prevención de los incendios.

## **Reglamento Orgánico de la Dirección Nacional de Bomberos**

---

J) Proponer al Ministro del Interior las medidas conducentes a obtener de los Poderes Públicos, el perfeccionamiento de la legislación en materia de prevención de incendios.

K) Cumplir lo dispuesto en los decretos de 26 de diciembre de 1936, 6 de diciembre de 1938 y N° 134/964, de 14 de abril de 1964, en lo referente al Servicio de Bomberos de la División de Seguridad y Vigilancia de ANCAP.

L) Adoptar de inmediato, todas aquellas medidas extraordinarias necesarias, para enfrentar emergencias derivadas de siniestros, dando cuenta de ello.

M) Poner a consideración del Ministro del Interior las propuestas de nombramientos del personal Técnico, Docente, Administrativo y Especializado, de la Dirección Nacional de Bomberos.

N) Elevar las propuestas de ascensos de Oficiales y Personal subalterno, administrativo y especializado (artículo 62 de la ley N° 13.963).

Ñ) Conceder, ante solicitudes fundadas y comprobadas, licencias extraordinarias hasta por el término de 10 días. Las que excedan ese término y los traslados al exterior serán elevadas para resolución al Ministerio del Interior.

O) Otorgar los premios anuales a los funcionarios, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación respectiva.

P) Disponer la separación preventiva del personal subalterno del programa 07, por falta de disciplina grave, que merezca la instrucción de sumario administrativo, estando a lo que resuelva en definitiva el Ministerio del Interior.

Q) Impartir las directivas, instrucciones y órdenes necesarias para el funcionamiento del servicio.

R) Ejercer las funciones y atribuciones delegadas por resoluciones del Poder Ejecutivo N° 1.094-/969 de 18 de Setiembre de 1969.

Artículo 6.- La Dirección Nacional de Bomberos propondrá para resolución del Ministerio del Interior:

A) Destinos de Jefes de Zonas y de Destacamentos.

B) Destinos de Oficiales y personal subalterno dentro del programa 07.

C) Destinos del personal administrativo y especializado del programa 07.

Art.6.- Bis Sub Dirección.

La Sub Dirección Nacional de Bomberos, será ejercida por un Oficial Superior de su propio escalafón. Dependerá directamente del Director Nacional de Bomberos, siendo el segundo en el mando, obrando siempre de acuerdo a los propósitos de éste, debidamente compenetrado de sus directivas mediante estrechos contactos personales para tener exacto alcance de sus órdenes y disposiciones, a fin de poder subrogarlo.

Tendrá los siguientes cometidos:

A - Ejercer el mando inmediato de los Departamentos dependientes de la Dirección.

B - Ejercer el contralor del cumplimiento y ejecución de las órdenes y directivas del Decreto.

## **Reglamento Orgánico de la Dirección Nacional de Bomberos**

---

C - Secundar al Director en sus propios cometidos precintándole las sugerencias que estime convenientes para el mejor funcionamiento del servicio.

D - Desempeñar toda otra función o comisión que le asigne el Director, de acuerdo a su cargo y jerarquía.

### **SECCIÓN SEGUNDA AYUDANTÍA**

Artículo 7.- La Ayudantía, que comprende la Oficina Central, la Mesa de Trámite y Mesa de Archivo, estará a cargo de un Oficial de Bomberos que dependerá directamente de la Dirección.

#### **A) OFICINA CENTRAL**

Artículo 8.- La Oficina Central tendrá a su cargo, recibir, diligenciar y tramitar los asuntos llegados a la Dirección Nacional. La correspondencia de carácter reservado, confidencial o secreta, se tramitará en forma directa al destinatario.

Centralizará los asuntos y actos administrativos, que no sean de responsabilidad específica de otras dependencias de la Dirección, realizando los trámites correspondientes . Cumplirá asimismo, toda función que la Dirección le asigne, dentro de las reglamentaciones y disposiciones legales vigentes.

#### **B) MESA DE TRÁMITES**

Artículo 9.- La mesa de Trámite estará integrada por las mesas de Entrada y Salidas, cuyos cometidos son:

- 1) Recepción de toda la documentación dirigida a la Dirección, su incorporación a los registros de trámite, mediante la asignación de la clave respectiva, apertura de fichas e índices de contralor de trámite en la forma que se indique;
- 2) Registro de la correspondencia expedida, determinando en cada caso la dependencia pública, privada o de la propia Dirección, a quien deba ser destinada.

#### **C) MESA DE ARCHIVO**

Artículo 10.- La Mesa de Archivo tendrá a su cargo:

- 1) Conservar debidamente ordenados e indizados los duplicados de los expedientes tramitados por la Dirección;
- 2) Conservar los originales de los documentos, cuyos trámites ya hayan sido terminados y corresponda su archivo en la Dirección;
- 3) Expedir copias y testimonios de los documentos, archivados en su Oficina, conforme a las disposiciones legales en vigencia.

**SECCIÓN TERCERA  
PERSONAL**

Artículo 11.- La Sección Personal estará a cargo de un Oficial de Bomberos que dependerá directamente de la Dirección e integrada por las mesas de Reclutamiento y de Registros, con los cometidos que se señalan a continuación:

**A) MESA DE RECLUTAMIENTO**

Artículo 12.- La Mesa de Reclutamiento se ocupará de: recibir, registrar y tramitar las solicitudes de los aspirantes a ingreso a la Dirección Nacional de Bomberos, asesorándolos sobre los requisitos a cumplir.

Investigar los antecedentes, idoneidad y costumbres de los aspirantes a ingreso, estableciendo a tales efectos, los contactos que estime necesarios con otras Dependencias Policiales.

**B) MESA DE REGISTRO Y ANTECEDENTES FUNCIONALES**

Artículo 13.- La Mesa de Registro y antecedentes funcionales tendrá a su cargo:

- 1) Realizar el registro de cargos, manteniendo al día el padrón de los existentes en la Dirección Nacional, con especificación del escalafón, subescalafón, grado, categoría, denominación y demás elementos individualizantes.
- 2) Llevar un registro de las vacantes existentes como asimismo, la determinación de fechas posibles de provisión, si correspondiera.
- 3) Llevar un registro de los funcionarios con la actualización de sus datos filiatorios, incorporación a la carrera funcional, ascensos, constancia de los conocimientos especiales y cualquier otra información de interés relacionada con su actividad en el Instituto.
- 4) Llevar el archivo de los legajos personales de los funcionarios que pertenezcan o hayan pertenecido al Instituto con todos los documentos que correspondan.

**CAPÍTULO III  
DEPARTAMENTO I (TÉCNICO Y ASESORAMIENTO)**

Artículo 14.- El Departamento I (Técnico y Asesoramiento), estará a cargo de un Comisario de Bomberos, dependiendo directamente de la Sub Dirección e integrado por las Secciones que a continuación se expresan:

**SECCIÓN PRIMERA  
PERICIA Y GABINETES AUXILIARES**

Artículo 15.- La Sección Pericias y gabinetes Auxiliares, tiene a su cargo:

- 1) Realizar las investigaciones conducentes a la determinación de origen y naturaleza de los siniestros expidiendo el informe correspondiente.
- 2) Efectuar las pericias que se ordenen por las autoridades judiciales competentes, dentro de su misión Técnica de policía de fuego.

- 3) Prestar asesoramiento técnicos periciales que dispongan o soliciten las autoridades competentes.
  
- 4) Tener bajo su responsabilidad la labor de los gabinetes de química, física, fotografía, como auxiliares de su función técnica.

**SECCIÓN SEGUNDA  
ASESORAMIENTO DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS**

Artículo 16.- La Sección Asesoramiento de prevención de incendios tiene a su cargo:

- 1) Realizar el estudio de planos que se presenten en las solicitudes de permiso de construcción, a efectos de determinar las defensas contra incendios y el salvamento de personas.
  
- 2) Asesorar a toda persona e Institución pública o privada, en las medidas de defensa contra el fuego.
  
- 3) Tomar las medidas pertinentes, para que todo edificio, cualquiera sea su destino, tenga las provisiones contra el fuego apropiadas a su función y destino.

**CAPÍTULO IV  
INSTRUCCIÓN, CURSOS Y ESTUDIOS**

Artículo 17.- El Departamento II (Instrucción, Cursos y Estudios), estará a cargo de un Comisario de Bomberos, dependiente directamente de la Dirección e integrado por las secciones que se expresan:

**SECCIÓN PRIMERA  
CURSOS**

Artículo 18.- La Sección cursos tendrá a su cargo la programación, contralor y conducción de todos los cursos pertinentes a su personal, que se impartan en la Dirección Nacional de Bomberos, bajo la supervisión docente de la Escuela Nacional de Policía, atento a lo que dispone en el reglamento de ésta. Asimismo tendrá bajo su contralor cualquier curso que realice el personal de Instituciones públicas o privadas, en su materia específica.

**SECCIÓN SEGUNDA  
ARCHIVO Y ESTADÍSTICA**

Artículo 19.- La Sección Archivo y Estadística tendrá a su cargo el archivo de toda la documentación de carácter técnico-profesional y llevará las estadísticas que la Dirección disponga.

### **TERCERA SECCIÓN INSTRUCCIÓN Y BIBLIOTECA**

Artículo 20.- La Sección Instrucción y Biblioteca tendrá a su cargo, el estudio de las instrucciones, técnicas nuevas, material de defensa contra el fuego, etc., así como la coordinación de la ejecución entre todas las unidades dependientes.

Tendrá a su cargo también el contralor de la Biblioteca y material de estudio, disponiendo de su empleo para el profesorado y el alumnado en la forma que indiquen las normas respectivas.

### **CAPÍTULO V DEPARTAMENTO III (SANIDAD)**

Artículo 21.- El Departamento III (Sanidad) estará a cargo de un médico que dependerá de la Dirección y estará integrado por la sección Medicina y la sección Odontológica. Su misión primordial será la de prevenir, diagnosticar y curar al personal perteneciente a la Dirección Nacional, en las respectivas especialidades.

Dependerá técnicamente de la Dirección del Servicio Policial de Asistencia Médica y Social.

### **CAPÍTULO VI DEPARTAMENTO IV (ADMINISTRACIÓN)**

Artículo 22.- El Departamento IV (Administración) será comandado por un Capitán de Bomberos y estará integrado por las siguientes Secciones:

- A) Adquisiciones y Suministros;
- B) Proveeduría;
- C) Contaduría;
- D) Tesorería;
- E) Depósito y Talleres de Vestuario y Calzado;
- F) Contralor Patrimonial.

Artículo 23.- El cometido general del Departamento IV, será el de asegurar el mantenimiento del personal de Bomberos en víveres, equipos, vestuarios y materiales.

### **SECCIÓN PRIMERA ADQUISICIONES Y SUMINISTROS**

Artículo 24.- La Sección Adquisiciones tendrá los siguientes cometidos:

- A) Coordinar con la Intendencia General de Policía, todas las gestiones y diligencias correspondientes a las adquisiciones que realice la Dirección Nacional de Bomberos, en base a licitaciones públicas, restringidas, pedido privado de precios o compras directas. Asimismo, se encargará de todas las tramitaciones posteriores a dichas adquisiciones;
- B) Preparar los pliegos generales y particulares relativos a las licitaciones que disponga la Dirección;

## **Reglamento Orgánico de la Dirección Nacional de Bomberos**

---

C) Realizar la apertura de las licitaciones y pedidos de precios, de conformidad con los requisitos y normas legales vigentes en la materia. Este acto debe ser presidido por el Jefe del Departamento de Administración;

D) Llevar el registro de proveedores;

E) Llevar al día un registro de cotizaciones de aquellos artículos de consumo corriente, con excepción de víveres.

### **SECCIÓN SEGUNDA PROVEEDURÍA**

Artículo 25.- La Sección Proveeduría tendrá los siguientes cometidos:

A) Llevar, mediante mecanismo contable el contralor de los valores de todas las existencias y recursos materiales, destinados al equipamiento de las reparticiones de la Dirección Nacional de Bomberos, sus dependencias y su personal;

B) Extender órdenes de entrega de suministros de materiales y equipos, previo visto bueno del Jefe del Departamento;

C) Llevar un contralor por medio de fichas individuales, de la entrega de vestuario y artículos afines en uso, al personal de Bomberos en toda la República;

D) Contralorear la existencia general de vestuario y equipos afines, en todas las reparticiones dependientes de la Dirección Nacional de Bomberos;

E) Elevar, con la debida antelación, las necesidades de vestuario, materiales y equipos, a los efectos de la correspondiente reposición.

### **SECCIÓN TERCERA CONTADURÍA**

Artículo 26.- La Sección Contaduría tendrá los cometidos siguientes:

A) Llevar la Contabilidad de la Oficina, debiendo ajustar sus procedimientos a las disposiciones legales vigentes en la materia;

B) Contralorear el movimiento de fondos;

C) Confeccionar y enviar las planillas presupuestales a la Contaduría Central del Ministerio del Interior;

D) Realizar el Balance General y confeccionar la Rendición de Cuentas, de acuerdo a las directivas impartidas por el Ministerio del Interior;

E) Llevar los registros, fórmulas y estadísticas de los hechos y actos administrativos;

F) Asesorar en todo lo relativo a materia económica-financiera y administrativa contable;

G) Formular en tiempo para conocimiento de la Dirección Nacional y su elevación, el cálculo estimativo de fondos que serán necesarios para cumplir con los cometidos



## **Reglamento Orgánico de la Dirección Nacional de Bomberos**

---

asignados, en oportunidad de estudiarse leyes de Presupuesto y Rendición de Cuentas;

H) Formular y elevar a la Dirección Nacional mensualmente, un estado de rubros de gastos;

I) Intervenir las órdenes de pago.

### **SECCIÓN CUARTA TESORERÍA**

Artículo 27.- La Sección Tesorería tendrá los siguientes cometidos:

A) Recibir y custodiar todos los dineros y valores que por cualquier concepto ingresen al Instituto y pagar las órdenes, asignaciones y gastos que hayan sido intervenidas por la Contaduría;

B) Llevar la documentación y los libros que correspondan, para el contralor de los fines establecidos precedentemente.

### **SECCIÓN QUINTA DEPÓSITO**

Artículo 28.- La Sección Depósito tendrá los siguientes cometidos:

A) Almacenar los materiales, vestuario, armamentos, equipos en general y todos aquellos artículos que disponga la Dirección Nacional. Se exceptúan los víveres y los artículos destinados a los talleres.

B) Recibir y entregar los materiales, equipos, etc., que se ordene, estableciéndose como condición indispensable, que las respectivas órdenes, se encuentren refrendadas por el Jefe del Departamento, sin cuyo requisito, el Depósito no dará curso a la recepción o entrega.

C) Llevar un sistema de contralor, en fichas individuales, para cada renglón, de entrada y salida de unidades físicas de las existencias en Depósito, ajustándose estrictamente sus saldos, a los que resulten del mecanismo de contralor de existencias llevados por la Sección Proveeduría.

D) Realizar las tareas relativas a la expedición de envíos, transporte y entrega en destino de éstos, cuando así se disponga expresamente, efectuando las comunicaciones correspondientes.

E) Elevar con la debida antelación las necesidades de materiales, equipos, etc., a los efectos de su reposición.

**SECCIÓN SEXTA  
CONTRALOR PATRIMONIAL**

Artículo 29.- La Sección Contralor Patrimonial tendrá los cometidos siguientes:

A) Llevar el inventario de la Dirección Nacional, por medio del registro de fichas en las cuales se anotarán todos sus bienes inmuebles, muebles y semovientes, al servicio de los Bomberos del país. Dicho registro abarcará los bienes propiedad del Estado, los dados o tomados en comodato o arrendamiento.

B) Tramitar todos los expedientes que se relacionen con dicho contralor y realizar cuando fuere pertinente, el relevamiento de datos referente a los bienes, para su anotación en el registro respectivo.

**CAPÍTULO VII  
CUERPO CENTRAL DE BOMBEROS**

Artículo 30.- El Cuerpo Central de Bomberos tiene su área de acción en los Departamentos de Montevideo y Canelones y estará integrado por:

- A) Comando
- B) Ayudantía
- C) Cuerpo de Seguridad y Vigilancia de A.N.C.A.P.

Artículo 31.- Del Jefe del Cuerpo dependen directamente el 2º Jefe y el 3er. Jefe del Cuerpo, cuyos cometidos se establecen en este Capítulo.

**SECCIÓN PRIMERA  
DEL JEFE DEL CUERPO CENTRAL DE BOMBEROS**

Artículo 32.- El Jefe del Cuerpo Central de Bomberos dependerá directamente del Director Nacional de Bomberos y ejercerá el mando en servicios de Bomberos dentro de su área geográfica.

Artículo 33.- Sus cometidos principales son:

A) Preparar las directivas, instrucciones y órdenes para el cumplimiento de la función específica del Cuerpo, en la prevención y lucha contra siniestros.

B) Responder ante el Director Nacional, de todo lo concerniente a la preparación moral y disciplinaria, instrucción, gobierno y administración del Cuerpo, así como del estado general de los servicios de Bomberos, dentro de su jurisdicción.

C) Ejercer el contralor e inspeccionar todas las dependencias del Cuerpo en su actividad funcional y administrativa.

D) Adoptar las medidas pertinentes para el perfeccionamiento del Cuerpo a su cargo, tomando las previsiones y elevando las sugerencias que correspondan.

E) Asumir la representación del Instituto en todo aquello que tenga relación con el servicio y no requiera la expresa autorización de la Dirección Nacional.

## **Reglamento Orgánico de la Dirección Nacional de Bomberos**

---

- F) Disponer del destino de los funcionarios y la distribución de los medios del Cuerpo a su cargo.
- G) Hacer cumplir el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 26 de diciembre de 1936 y el Decreto N° 134, de fecha 14 de abril de 1964, relacionados con el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia de A.N.C.A.P.
- H) Orientar la actividad del Cuerpo a su mando, dedicada a divulgar las normas de prevención de incendios.
- I) Proponer al Director Nacional, las medidas conducentes a obtener el perfeccionamiento de los medios existentes en materia de prevención y combate de incendios.
- J) Dirigir la organización, entrenamiento, empleo y desenvolvimiento administrativo del Cuerpo.
- K) Adoptar de inmediato, las medidas necesarias, para enfrentar emergencias derivadas de siniestro, dando cuenta de ellas al Director Nacional.
- L) Conceder la licencia reglamentaria dentro del territorio nacional al personal bajo su dependencia. Asimismo y ante su solicitud debidamente fundada, podrá conceder hasta 5 días de licencia extraordinaria.
- M) Elevar al Director Nacional, las propuestas de altas y bajas del personal del Cuerpo.
- N) Elevar al Director Nacional las propuestas de ascensos de personal subalterno, de acuerdo a lo que establezcan los reglamentos respectivos.
- Ñ) Elevar la relación de los funcionarios del Cuerpo Central, que se hayan hecho acreedores a premios o distinciones, de acuerdo a la Reglamentación pertinente.

### **SECCIÓN SEGUNDA DEL 2º JEFE DEL CUERPO**

Artículo 34.- El 2º Jefe del Cuerpo será un Oficial Superior, que secundará al Jefe del Cuerpo, y lo sustituirá en caso de licencia o imposibilidad con todas las atribuciones y responsabilidades del cargo.

Artículo 35.- Como integrante del Comando del Cuerpo, deberá conocer todas las atribuciones y obligaciones del Jefe y colaborará permanentemente en el cumplimiento de las directivas impuestas.

Artículo 36.- Sus cometidos principales serán:

- A) Contralorear el cumplimiento y ejecución de las órdenes y directivas del Jefe.
- B) Secundar al Jefe actuando de acuerdo a sus directrices, presentando las sugerencias que estime convenientes para el mejor funcionamiento del Servicio.
- C) Desempeñar toda otra función que le asigne el Jefe, de acuerdo a su cargo y jerarquía y de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 37.- El 2º Jefe tendrá bajo su mando las siguientes dependencias:

## **Reglamento Orgánico de la Dirección Nacional de Bomberos**

---

- A) Talleres Generales
- B) Flota.
- C) Casinos (de Oficiales y de Personal Subalterno).
- D) Cocina y Depósito de Víveres.
- E) Defensa anti-gases.

### **A) TALLERES GENERALES**

Artículo 38.- Los Talleres estarán a cargo de un Oficial, teniendo como cometido general, el mantenimiento y reparación de los vehículos, equipos y máquinas pertenecientes a la Dirección Nacional y sus dependencias.

### **B) FLOTA**

Artículo 39.- La Flota del Cuerpo Central estará constituida por las autobombas, vehículos auxiliares, automotores y sus equipos. Estará a cargo de un Oficial, cuyo cometido esencial será el de mantener la flota y sus respectivos medios personales, pronta y a la orden.

### **C) CASINOS**

Artículo 40.- El casino de Oficiales, estará a cargo de una Comisión administradora compuesta por Oficiales Jefes y Oficiales Subalternos y tendrá por cometido general, el contralor y administración de las distintas dependencias del Casino.

Artículo 41.- El Casino de Personal Subalterno, será administrado por una Comisión presidida por un Oficial e integrada por personal subalterno. Esta Comisión tendrá a su cargo el contralor y administración de las distintas dependencias del Casino.

Artículo 42.- Las Comisiones administradoras de los Casinos llevarán al día las cuentas y elevarán mensualmente un estado de los movimientos de mercaderías y valores.

Artículo 43.- El 2º Jefe realizará periódicamente inspecciones de las existencias y del estado económico de los Casinos, contraloreando que los libros respectivos, sean llevados, en forma, de acuerdo a las normas reglamentarias y legales vigentes.

### **D) COCINA Y DEPÓSITO DE VIVERES**

Artículo 44.- La Cocina y Depósito de Víveres, estarán a cargo de un Oficial, siendo sus cometidos principales, la documentación, almacenamiento, distribución, contralor y preparación de las comidas para el personal. Asimismo, será responsable de la conservación e higiene de los inmuebles que ocupen.

### **E) DEFENSA ANTI-GASES**

Artículo 45.- La Defensa Anti-Gases estará a cargo de un Oficial y sus cometidos generales serán: la conservación, contralor y mantenimiento de los equipos destinados a la lucha contra las emanaciones.

**SECCIÓN TERCERA  
DEL TERCER JEFE DEL CUERPO**

Artículo 46.- El 3er. Jefe del Cuerpo, será un Oficial de Bomberos de la jerarquía de Mayor, que será el tercero en la línea de mando de la Unidad. Dependerá directamente del Jefe del Cuerpo y estará subordinado al 2º Jefe.

Artículo 47.- Tiene bajo su dependencia:

- A) Las compañías.
- B) Los Destacamentos.
- C) La Educación Física.
- D) La Banda.
- E) Parque de Armas y Polígono.
- F) Escalafones de Servicio.
- G) Peluquerías.

Artículo 48.- El 3er. Jefe, en su calidad de integrante del Comando del Cuerpo, deberá conocer las atribuciones y obligaciones del Jefe y 2º Jefe, a quienes secundará, en el contralor y ejecución de las órdenes.

Tendrá los siguientes cometidos:

- A) Responder de las Compañías a sus órdenes, particularmente en lo que se relaciona con la administración, instrucción, disciplina, estado sanitario y educación física de sus integrantes;
- B) Contralorear la marcha general del Cuerpo, elevando a la Superioridad, las sugerencias que estime convenientes para el mejor funcionamiento del servicio;
- C) Realizar toda otra función que le asigne el Jefe, de acuerdo a su cargo y jerarquía de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

**A) DE LAS COMPAÑÍAS**

Artículo 49.- La Compañía es el elemento básico administrativo, de instrucción y entrenamiento, del Cuerpo Central de Bomberos.

Se subdividirá en Secciones a efectos de un mayor contralor. En función de las necesidades del servicio y del material disponible, el personal se constituirá en las dotaciones necesarias.

Artículo 50.- Las Compañías serán comandadas por Oficiales, quienes responderán del cumplimiento de los servicios, instrucción y disciplina del personal a su mando.

**B) DE LOS DESTACAMENTOS**

Artículo 51.- Los Destacamentos, instalados en la circunscripción territorial del Cuerpo Central, son puestos fijos destinados a ejercer los cometidos de éste, en los lugares que se estime necesario. Estará a cargo de Oficiales subalternos.

**C) DE LA EDUCACIÓN FÍSICA**

Artículo 52.- De acuerdo a los planes de instrucción, la Educación Física será orientada al servicio especializado del Cuerpo de Bomberos.

Artículo 53.- Estará a cargo de un funcionario perteneciente al escalafón de Bomberos, que sea diplomado como profesor, en un Organismo del Estado, preferentemente debe ser un Oficial o

clase, quien será responsable ante el Comando, de la instrucción, disciplina y estado físico del personal.

### **D) DE LA BANDA**

Artículo 54.- La Banda de Música, estará a cargo de un Maestro de Banda con título habilitante de un organismo especializado del Estado, perteneciente al Escalafón de la Dirección Nacional de Bomberos.

Artículo 55.- El Maestro de la Banda, planificará y dirigirá la instrucción del personal a sus órdenes, asesorando al Comando con todo lo relacionado con su especialidad. Preferentemente debe ser un Oficial o Clase. Será responsable de la disciplina e instrucción técnica de personal subordinado.

### **E) PARQUE DE ARMAS Y POLÍGONO**

Artículo 56.- El Parque de armas y polígono, estará a cargo de un Oficial de Bomberos, con el personal especializado necesario para la instrucción de Tiro.

En dicho Parque, se depositarán las armas, municiones y elementos auxiliares para la instrucción de Tiro.

### **F) ESCALAFON DE SERVICIOS**

Artículo 57.- El Escalafón de Servicios estará a cargo de un Capitán o Teniente de Bomberos, quien será responsable de hacer cumplir las directivas del Comando en cuanto al nombramiento de los servicios de la unidad, para el mejor cumplimiento de las funciones de la misma.

### **G) DE LAS PELUQUERÍAS**

Artículo 58.- Las Peluquerías estarán a cargo de un Sargento y el personal de peluqueros necesario para la correspondiente atención de todo el personal de la Dirección Nacional de Bomberos.

Será responsable de las existencias, higiene y mantenimiento del local y sus implementos, así como del orden en el desarrollo de las actividades.

## **CAPÍTULO VIII ZONAS**

### **SECCIÓN PRIMERA ORGANIZACIÓN**

Artículo 59.- Las zonas constituyen circunscripciones geográficas del interior del país, previstas al sólo efecto de la coordinación, contralor, instrucción y actuación profesional de los destacamentos.

Artículo 60.- Las zonas serán:

1.- Zona: Comprende los Departamentos de Artigas, Salto, Paysandú, Rivera, Río Negro, Cerro Largo y Tacuarembó. Sede en Paysandú.

2.- Zona: Durazno, Flores, Soriano, Colonia, San José, Florida. Sede en Durazno.

3.- Zona: Maldonado, Treinta y Tres, Rocha y Lavalleja. Sede en Maldonado.

Artículo 61.- El Comando de las zonas será ejercido por el Director Nacional de Bomberos, a través del Comandante de Zonas, según se establece en los artículos siguientes.

### **SECCIÓN SEGUNDA DEL COMANDANTE DE ZONAS**

Artículo 62.- El Comandante de las Zonas será un Mayor o Capitán de Bomberos que dependerá directamente del Director Nacional.

Ejercerá el mando de las Zonas en el Interior de la República, excepto aquellos que se encuentren en la jurisdicción del Cuerpo Central.

Artículo 63.- Los cometidos del Comandante de las zonas serán:

- A) Comandar y responder de la Administración de las zonas, particularmente en lo que se relacione con la moral, disciplina, instrucción, estado sanitario y educación física del Personal.
- B) Hacer cumplir las órdenes emanadas del Director Nacional, a quien harán llegar las sugerencias que considere convenientes, para el mejor cumplimiento del servicio.
- C) Formular los planes de cooperación entre zonas y destacamentos.
- D) Tomar las medidas que correspondan, ante las contingencias graves del servicio que se produzcan en su jurisdicción, dando cuenta de inmediato al Director Nacional.
- E) Contralorear los inventarios, partes y documentos de los servicios a su cargo, estado de conservación y mantenimiento de las instalaciones y medios de que dispone.
- F) Inspeccionar personalmente, en forma periódica, los servicios a su cargo, elevando los partes respectivos.
- G) Conceder licencias extraordinarias al personal a su mando hasta por 3 días, siempre que el motivo lo justifique, dando cuenta al Director Nacional.

### **SECCIÓN TERCERA DEL JEFE DE ZONA**

Artículo 64.- El Jefe de Zona será un Oficial de Bomberos (Capitán o Teniente 1º) y tendrá bajo su mando los destacamentos que integran su respectiva zona (Artículo 58). Dependerá del comandante de las Zonas.

Artículo 65.- Los cometidos del Jefe de Zona serán, dentro de su respectiva jurisdicción, los establecidos para el Comandante de las Zonas y particularmente los siguientes:

- A) Elevar al Director Nacional por intermedio del Comandante de las Zonas, la relación de los funcionarios del personal de destacamentos de su zona que se hayan hecho acreedores a premios o distinciones, se acuerdo a la reglamentación respectiva.
- B) Cumplir las misiones que el Comandante de Zona le asigne.

Artículo 66.- En caso de siniestros de importancia y en la medida que las circunstancias lo exijan, el Jefe de Zona, podrá disponer el apoyo de otros destacamentos de su Zona, dando cuenta.

### **SECCIÓN CUARTA DE LOS DESTACAMENTOS**

Artículo 67.- Los Destacamentos serán puestos estables, de efectivos y medios materiales, según la importancia de las localidades a servir, establecidos o a establecerse en el interior de la República, por resolución del Ministerio del Interior, a propuesta del Director Nacional de Bomberos.

Artículo 68.- Cada Destacamento estará a cargo de un Oficial subalterno o Clase de Bomberos, designado por el Director Nacional que dependerá directamente del respectivo Jefe de Zona.

Artículo 69.- Los cometidos del Jefe del Destacamento serán:

- A) Instruir a su personal para actuar en cualquier clase de siniestros, de acuerdo a la finalidad específica del servicio;
- B) Responder de la educación moral, disciplina, higiene y educación física de su personal, así como de la administración de su destacamento, en cuanto al estado de conservación e higiene del local, mobiliario, equipos y flota automotriz, todo ello aplicado estrictamente a las necesidades del servicio;
- C) Llevar al día el registro, trámite, documentación y archivo de todos los asuntos de su jurisdicción;
- D) Realizar y disponer inspecciones de hidrantes para comprobar su emplazamiento, estado de conservación y funcionamiento, dando cuenta de inmediato a la repartición de Obras Sanitarias del Estado que corresponda y al Jefe de Zona, de las deficiencias anotadas.
- E) Mantener constante enlace con su Destacamento, en caso de alejamiento del local a los efectos de lograr su rápida localización;
- F) Otorgar, en circunstancias especiales y fundadas, hasta 48 horas de licencia a algún subordinado, dando cuenta de inmediato al Jefe de Zona;
- G) Comunicar por el medio más rápido al Jefe de Zona, cuando ocurran siniestros importantes (grande o mediano incendio) con víctimas, fuera del país, y en el cual deban intervenir en misión auxiliar, por razones de suma urgencia, destacamentos ubicados en lugares fronterizos;
- H) Colaborar con la fuerza pública en casos excepcionales como lo dispone la ley N° 13.963, artículo 23, incisos E) e I). En esta última situación utilizará los medios represivos, para mantener el orden, únicamente por disposición de quien comande las fuerzas.

Artículo 70.- El Destacamento del Aeropuerto Nacional de Carrasco, será comandado por un Oficial de Bomberos y dependerá directamente del 3er. Jefe del Cuerpo Central.

Artículo 71.- Los cometidos del Jefe de este Destacamento, serán los mismos, en lo pertinente, que los establecidos en general para los Jefes de Destacamento.



### **CAPÍTULO IX RELACIONES PÚBLICAS**

Artículo 72.- El Servicio de Relaciones Públicas es una dependencia de la Dirección Nacional. Tendrá como misión fundamental:

- A) Establecer enlace con los medios de comunicación de masas para llevar a conocimiento público, las actividades que desarrolle el Cuerpo Nacional de Bomberos;
- B) Efectuar conferencias de Prensa y entrevistas de Radio y Televisión, con el objeto de divulgar enseñanzas o informaciones relacionadas con las finalidades del servicio.

Artículo 73.- El Servicio de Relaciones Públicas será dirigido por un Oficial de Bomberos que en el desempeño de sus tareas se ajustará a las disposiciones emanadas de la Dirección Nacional de Bomberos.

### **CAPÍTULO X ASESORÍA LETRADA**

Artículo 74.- La Asesoría Letrada estará a cargo de un abogado, que dependerá de la Dirección Nacional de Bomberos.

Artículo 75.- El Asesor Letrado tendrá los siguientes cometidos:

- A) Dictaminar, asesorar e informar al Director verbalmente o por expediente, en los asuntos que se le sometan;
- B) Asesor conjuntamente con el Jefe del Departamento de Administración, en materia presupuestal y de administración de personal.
- C) Intervenir en la redacción de anteproyectos de reglamentos u otras normas de ejecución de las disposiciones que rigen a la Dirección Nacional de Bomberos. Asesorar en los proyectos de ley o sometidos a su consideración e informe;
- D) Intervenir en la redacción de contratos y demás documentos de carácter jurídico, en que la Dirección Nacional de Bomberos o sus dependencias sean parte interesada;
- E) Informar respecto del estado de los juicios en que la Dirección Nacional de Bomberos, sea parte o tenga interés;
- F) Registrar y clasificar en forma temática las disposiciones legales y reglamentarias, relativas a la Dirección Nacional de Bomberos, así como de los dictámenes que produzca.

### **CAPÍTULO XI DISPOSICIONES LEGALES**

Artículo 76.- Derógase el decreto N° 116/64, de 7 de abril de 1964, orgánico del Cuerpo Nacional de Bomberos.

Artículo 77.- Comuníquese, etc.

This document was created with Win2PDF available at <http://www.win2pdf.com>.  
The unregistered version of Win2PDF is for evaluation or non-commercial use only.